

Artículo 2. Objeto. El presente Acuerdo Ministerial tiene por objeto mejorar los procesos administrativos de cada entidad del Sector Público no Financiero, en cuanto a la verificación y control de los descuentos que serán aplicados, previo a la elaboración de las nóminas, provenientes de entidades externas que por ley correspondan, por lo que se crea la opción de "Aprobación de Carga de Terceros" en el Sistema de Nómina, Registro de Servicios Personales, Estudios y/o Servicios Individuales y otros relacionados con el Recurso Humano -GUATENÓMINAS-.

Artículo 3. Definiciones. Para efectos del presente Acuerdo, se entenderá por:

- a) **Entidades Externas:** Entidades bancarias, asociaciones y otras debidamente constituidas que solicitan aplicar descuentos por medio del Sistema de Nómina, Registro de Servicios Personales, Estudios y/o Servicios Individuales y otros relacionados con el Recurso Humano -GUATENÓMINAS-.
- b) **Descuentos de Terceros:** Es aquel descuento que, las entidades externas, solicitan registrar en el Sistema de Nómina, Registro de Servicios Personales, Estudios y/o Servicios Individuales y otros relacionados con el Recurso Humano -GUATENÓMINAS-, a las Entidades del Sector Público no Financiero.

Artículo 4. Responsabilidad. Cada entidad del Sector Público no Financiero a través de su administrador local, será responsable de crear, activar y/o asociar usuarios y otorgar permisos, a solicitud de las entidades externas, para efectuar únicamente la carga de archivos que contengan los descuentos que correspondan en ley, que previamente fueron configurados en el Sistema Guatenóminas.

Artículo 5. Aprobación de descuentos. Cada entidad del Sector Público no Financiero a través de su administrador local, asignará al usuario interno, la función que permita verificar, aprobar o rechazar la carga de archivos de descuentos a aplicar a las nóminas, conforme a la ley y documentación de soporte que consideren pertinente.

Artículo 6. Del apoyo técnico. El Ministerio de Finanzas Públicas a través de la Dirección de Contabilidad del Estado, brindará capacitación y asesoría técnica, a toda aquella institución del Sector Público no Financiero que así lo requiera.

Artículo 7. Socialización. El presente Acuerdo Ministerial se publicará en la sección de noticias de los diferentes Sistemas de Administración Financiera (SIGES, SICOIN y GUATENÓMINAS) y en la página web de este Ministerio, para conocimiento de los usuarios que utilizan los sistemas.

Artículo 8. Vigencia. El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su publicación en el Diario de Centroamérica, salvo los artículos 4 y 5 que entrarán en vigencia el dos de mayo de 2025.

COMUNIQUESE


Jonathan Merkos Zeissig
MINISTRO DE FINANZAS PÚBLICAS


Elic Walter Orlando Figueroa Chávez
VICEMINISTRO DE FINANZAS PÚBLICAS



Ministerio de
Finanzas Públicas



Contraloría General de Cuentas
GUATEMALA, C.A.

CIRCULAR CONJUNTA DEL MINISTERIO DE FINANZAS PÚBLICAS Y CONTRALORÍA
GENERAL DE CUENTAS

DECLARATORIA DE BIENES MUEBLES INSERVIBLES

I

En cumplimiento de las responsabilidades conferidas a las autoridades superiores de las entidades públicas, quienes, conforme a la normativa vigente, son directamente responsables de la ejecución presupuestaria de ingresos y egresos institucionales, resulta prioritario fortalecer el control interno (eficiente) de los bienes muebles, la actualización del patrimonio estatal y el cumplimiento de los estándares de calidad en el gasto público. Para ello, se requiere garantizar el registro oportuno y preciso de todas las transacciones presupuestarias y contables en el Sistema de Contabilidad Integrada (SICOIN), y en los registros administrativos internos según corresponda, conforme a los principios de eficacia, eficiencia y transparencia en el uso de los recursos. Esta articulación técnica-normativa optimiza la gestión patrimonial de activos, y demanda la adaptación de los procedimientos aplicables, asegurando su alineación con los objetivos institucionales y los mecanismos de rendición de cuentas.

II

En atención a los principios de legalidad, calidad de gasto público, desconcentración operativa, eficacia en los procesos, economía de recursos y simplicidad de trámites, el Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN- y la Contraloría General de Cuentas -CGC- en el ámbito de sus rectorías y competencias, con el objeto de que las entidades obligadas tengan en cuenta que la emisión de los respectivos reglamentos internos, para la declaratoria de bienes inservibles, constituye un documento destinado al control interno, que permita de manera eficiente y eficaz la fiscalización, el control gubernamental y los registros oportunos, para operativizar lo establecido en el Artículo 109 del Decreto Número 36-2024 Ley del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal Dos Mil Veinticinco, del Congreso de la República de Guatemala, desarrollen el procedimiento siguiente:

GUÍA PARA LA DECLARATORIA DE BIENES MUEBLES INSERVIBLES

1. El encargado de inventarios (o quien corresponda conforme su ámbito de competencia) de las entidades o empresas que conforman el sector público guatemalteco a que se refiere el Artículo 109 del Decreto Número 36-2024 del Congreso de la República de Guatemala, será responsable de cumplir con la Declaratoria de bienes muebles inservibles, para ello deberá realizar lo siguiente:
 - Verificará que los bienes muebles que serán declarados inservibles, se encuentren codificados en el Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN-, u otras formas de control interno y clasificaciones vigentes institucionalmente, en caso de no estar registrados en la herramienta informática, realizará una declaratoria diferente a la de los bienes que si lo estén, en formularios separados para tal efecto.
 - Iniciará la suscripción del acta para la apertura del expediente por parte del encargado de inventarios (o quien corresponda conforme su ámbito de competencia) y el jefe inmediato con el visto bueno de la autoridad administrativa responsable, indicando los bienes muebles declarados inservibles con el valor registrado, su consistencia ferrosa o no ferrosa, número de bien (cuando aplique), justificando las circunstancias y los criterios descritos en el Artículo 109 del Decreto Número 36-2024 Ley del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal Dos Mil Veinticinco, por los cuales los bienes se declaran institucionalmente como inservibles, con la debida documentación de soporte.
 - Emitirá certificación de ingreso de inventario, la cual contendrá correlativo, número de bien (cuando aplique), número de inventario anterior (cuando aplique), descripción completa del bien, valores en quetzales, número de registro y folio del libro de inventarios, número de autorización del libro de inventarios autorizado por Contraloría General de Cuentas.
 - Contar con el dictamen técnico que corresponda según el tipo de bien. Cuando se trate de equipo de cómputo, vehículos, bienes mecánicos o electrónicos, material especializado u otros bienes de similares características; emitido por un especialista en la materia.
 - El dictamen administrativo se emitirá por cada Unidad Ejecutora o la que haga sus veces, designado por la máxima autoridad de las entidades, en donde se encuentren los registros contables, documentación de respaldo correspondiente, a efecto de demostrar con certeza las circunstancias por las cuales los bienes se declaran institucionalmente como inservibles, y así declarar la justificación debidamente documentada de inexistencia de responsabilidad administrativa sobre los bienes muebles inservibles.
 - Requerirá la emisión de dictamen a la Unidad de Auditoría Interna que asegure el cumplimiento de los controles establecidos en la documentación de soporte.
 - Elevará los expedientes con toda la documentación previamente detallada a la máxima autoridad de la entidad.
2. Con el expediente de mérito, la máxima autoridad de la entidad emitirá la resolución de autorización de baja de los bienes muebles.

3. Las entidades obligadas operarán la baja de inventarios en el Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN- u otras formas de control interno y clasificación vigentes institucionalmente, consignando la resolución de autorización de baja de los bienes muebles emitida por la máxima autoridad.
4. Para la disposición final de los desechos, se suscribirá acta administrativa en la que se haga constar dicho extremo, describiendo la clasificación de los bienes y su disposición final, para lo cual las entidades obligadas deberán establecer un plazo máximo para dicha disposición en concordancia con el Reglamento Interno para tal efecto, observando lo establecido en el Decreto Número 68-86 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Protección y Mejoramiento del Medio Ambiente, y el Acuerdo Gubernativo Número 164-2021 del Presidente de la República de Guatemala, Reglamento para la Gestión Integral de Residuos y Desechos Sólidos Comunes.
5. El encargado de inventarios (o quien corresponda conforme su ámbito de competencia) realizará el registro del Formulario para la Declaración de Bienes Muebles Inservibles y su Disposición Final, proporcionado por la Dirección de Bienes del Estado del Ministerio de Finanzas Públicas, con el visto bueno de su jefe inmediato y posteriormente realizará la carga digital de la Declaración respectiva, de conformidad con la guía de uso o llenado.
6. El archivo y custodia de los expedientes que contengan la Declaratoria de Bienes Muebles Inservibles, quedará a cargo de cada entidad obligada, bajo su estricta responsabilidad.
7. El Ministerio de Finanzas Públicas y la Contraloría General de Cuentas, brindarán capacitaciones relacionadas con la presente circular conjunta.
8. Los casos no previstos por la presente circular conjunta, deberán ser considerados por cada entidad obligada en sus respectivos reglamentos internos.
9. La presente circular tendrá vigencia desde la fecha de su publicación.

Guatemala, 28 de febrero de 2025

Jonathan Menkos Zeissig
 MINISTRO DE FINANZAS PÚBLICAS

Frank Helmuth Bode Fuentes
 Contralor General de Cuentas
 Contraloría General de Cuentas

(316363)-3-marzo

PUBLICACIONES VARIAS



MUNICIPALIDAD DE SANTA APOLONIA, DEPARTAMENTO DE CHIMALTENANGO

ACTA NÚMERO 01-2025, PUNTO SEGUNDO

EL INFRASCRITO SECRETARIO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE SANTA APOLONIA, DEL DEPARTAMENTO DE CHIMALTENANGO. CERTIFICA: Tener a la vista el Libro de Actas de Sesiones Extraordinarias del Concejo Municipal del Municipio de Santa Apolonia, departamento de Chimaltenango, que para el efecto se lleva en esta municipalidad, en donde aparece inscrita el ACTA NÚMERO CERO UNO GUION DOS MIL VEINTICINCO (01-2025), de fecha veintinueve de febrero del año dos mil veinticinco, donde aparece inscrito el punto SEGUNDO; que copiado literalmente dice:

SEGUNDO: El Honorable Concejo Municipal del Municipio de Santa Apolonia, del Departamento de Chimaltenango, que sesionando se encuentra, entró a conocer la información presentada por el señor Alcalde Municipal, referente a la importancia de evaluar y analizar la exoneración de la multa del pago del arbitrio denominado Boleto de Ornato, en la jurisdicción del Municipio de Santa Apolonia, del Departamento de Chimaltenango.

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el Código Municipal. El Concejo Municipal es el órgano colegiado superior de deliberación y decisión de los asuntos municipales, correspondiéndole el ejercicio del Gobierno Municipal.

CONSIDERANDO:

Que el Código Municipal establece entre otras atribuciones del Concejo Municipal, la iniciativa, deliberación y decisión de lo asuntos municipales, la emisión y aprobación de acuerdos, reglamentos y ordenanzas municipales.

COSIDERANDO:

Que de conformidad con el artículo tres (3) del Código Municipal; en ejercicio de la autonomía que la Constitución Política de la República de Guatemala, garantiza al municipio, éste elige a sus autoridades y ejerce por medio de ellas, el gobierno y la administración de sus intereses, obtiene y dispone de sus recursos patrimoniales, atiende los servicios públicos locales, el ordenamiento territorial de su jurisdicción, su fortalecimiento económico y la emisión de sus ordenanzas y reglamentos. Para el cumplimiento de los fines que le son inherentes coordinará sus políticas con las políticas generales del Estado y en su caso, con la política especial el ramo al que corresponda.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con la Ley de Arbitrio de Ornato Municipal, Decreto Numero Ciento Veintinueve guion Noventa y Seis (121-96) del Congreso de la República de Guatemala, la contribución por concepto de Boleto de Ornato deberá ser cancelada durante los meses de enero y febrero de cada año, salvo los casos en que los Concejos Municipales concedan prorrogas para hacerla efectiva.

POR TANTO:

El Honorable Concejo Municipal luego de analizar y deliberar ampliamente sobre el particular, al resolver por unanimidad de votos;

ACUERDA:

ACUERDA: I) Avalar la exoneración de la multa para hacer efectivo el pago del arbitrio denominado Boleto de Ornato, en la jurisdicción del Municipio de Santa Apolonia, Departamento de Chimaltenango. II. La prórroga de la exoneración de la multa se concede hasta el treinta y uno (31) de marzo, del año dos mil veinticinco, procediéndose posteriormente a esa fecha al cobro de las multas establecidas en la ley. III) Que el presente Acuerdo Municipal sea Publicado en el Diario Oficial. IV) Se ordena la Secretaría Municipal certifique el contenido del presente punto de acta municipal a donde corresponda para que surta los efectos legales consiguientes.

Y, para remitir hacia donde corresponda y surta los efectos legales consiguientes, se extiende, firma y sella la presente certificación en el Municipio de Santa Apolonia, Departamento de Chimaltenango a veinticuatro días del mes de febrero del año dos mil veinticinco.

Colbert Albano Tepáz Ailón
 SECRETARIO MUNICIPAL



Selvin Carlos Pinzón de la Cruz
 ALCALDE MUNICIPAL

(316300)-3-marzo

TRIBUNAL ELECTORAL
CUERPO VOLUNTARIO DE BOMBEROS DE GUATEMALA
ENTIDAD AUTONOMA RECONOCIDA POR EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA
DISCIPLINA -HONOR - ABNEGACION

ESTACION CENTRAL
 LIC. RODRIGO GONZALEZ ALLENDES

Administración
 14. Avenida 18-97, Zona 3
 Teléfonos: 2230-3124, 2251-4080
 Telefax: 2251-7104, 2220-8715

FUERZA ACTIVA
 TELEFONO DE EMERGENCIA 122
 TELEFONOS: 2232-6205 Y 22326667

ACUERDO NÚMERO TE-04-2025
 (CONVOCATORIA ELECCIONES)

EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL BENEMERITO CUERPO VOLUNTARIO DE BOMBEROS DE GUATEMALA

Considerando

Que el Tribunal Electoral del Benemérito Cuerpo Voluntario de Bomberos de Guatemala, es la máxima autoridad en materia electoral, es independiente en el ejercicio de sus funciones y por consiguiente no está supeditado a órgano alguno de la institución.

Considerando

Corresponde al Tribunal Electoral convocar a elecciones para ocupar los cargos del Directorio Nacional que se renovará por mitad cada año de conformidad con la Ley Orgánica de la institución, y para ocupar los cargos de las Juntas de Oficiales de las diferentes Compañías que integran el Benemérito Cuerpo Voluntario de Bomberos de Guatemala.

Por tanto

Con base en lo considerado y en lo dispuesto en el artículo 22 del Decreto 81-87 del Congreso de la República "Ley Orgánica del Benemérito Cuerpo Voluntario de Bomberos de Guatemala"; y en los artículos 1, 2, 3, 22, 24, 24 bis, 44 y 45 del Reglamento del Tribunal Electoral del Benemérito Cuerpo Voluntario de Bomberos de Guatemala.

Acuerda:

PRIMERO: Convocar a Elecciones Generales para elegir la Segunda Mitad del Directorio Nacional del Benemérito Cuerpo Voluntario de Bomberos de Guatemala, para el periodo dos mil veinticinco guion dos mil veintisiete (2,025- 2,027) para optar a los cargos de:

Comandante Segundo Jefe y Vicepresidente
 Vocal II
 Vocal IV
 Vocal Suplente II

Asimismo, se convoca a elecciones de las Juntas de Oficiales (Director, Jefe de Compañía, Secretario y Tesorero) de todas las compañías del Benemérito Cuerpo Voluntario de Bomberos de Guatemala del país, para el período dos mil veinticinco guion dos mil veintiséis (2,025-2,026).

Las elecciones se realizarán el día domingo seis (06) de julio del dos mil veinticinco (2,025), en el horario comprendido de las ocho horas (08:00) a las dieciséis horas (16:00) en todas las compañías que integran el Benemérito Cuerpo Voluntario de Bomberos de Guatemala.

SEGUNDO: El presente acuerdo de convocatoria toma vigencia a partir de la fecha de su publicación. Comuníquese y cumplase.

DADO A LOS DIECISIETE DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO EN LA ESTACIÓN CENTRAL "LIC RODRIGO GONZALEZ ALLENDES" DEL BENEMERITO CUERPO VOLUNTARIO DE BOMBEROS DE GUATEMALA, UBICADA EN LA CIUDAD DE GUATEMALA.

Of. Oscar Horlando Ortiz Contreras
 Presidente
 Tribunal Electoral

Gal. Pablo Adrián Hernández Barahona
 Secretario
 Tribunal Electoral

(315873)-03-marzo